

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Cuatro (04) de Febrero de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: NOEMI DE JESUS ALVAREZ de PATIÑO
ACCIONADO: SEGURO SOCIAL en liquidación y COLPENSIONES
RADICADO: 2012-00405

ASUNTO: REQUIERE PREVIO INCIDENTE POR DESACATO

En escrito precedente, **NOEMY DE JESUS ALVAREZ PATIÑO**, a través de su apoderado judicial, solicita en los términos de los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, iniciar en contra del **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES y COLPENSIONES**, incidente por desacato en orden a establecer la responsabilidad del accionado e imponer las obligaciones y sanciones derivadas de la conducta omisiva frente al fallo de tutela proferido el día tres (03) de diciembre de dos mil doce (2012).

Este Despacho en sentencia de primera instancia, protegió en favor de **NOEMY DE JESUS ALVAREZ PATIÑO**, el derecho fundamental de petición, en la cual se ordena:

“SEGUNDO: ORDENAR a INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, a través de su Representante Legal, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, que en el término de OCHO (08) DIAS HABILES, contados a partir de la notificación del presente Fallo, remita – si aun no la ha hecho- a COLPENSIONES el expediente sobre el cual recae la solicitud de la accionante, para que esta última proceda a resolver de fondo dicha petición, de conformidad con la parte motiva.

TERCERO: una vez el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN, a través de su Representante Legal, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A, remita el expediente requerido a COLPENSIONES, éste último en un término de VEINTE (20) DIAS HABILES contados a partir del recibo del expediente sobre el cual recae la solicitud de la señora NOEMI DE JESUS ÁLVAREZ De PATIÑO, y deberá si aún no lo ha hecho- informar la respuesta que amerita la petición presentada el día 24 de julio de 2012, referente a el pago de pensión de sobreviviente reconocida en sentencia judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. (...)

Respecto del cumplimiento del fallo, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

“Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso...”

Teniendo en cuenta que en el presente incidente se solicitó se diera inicio al incidente de desacato por el incumplimiento a la orden perentoria proferida por el Despacho, se

ordena, **REQUERIR PREVIO** a la apertura de incidente de desacato, mediante oficio a la **FIDUPREVISORA S.A.**, como agente liquidador del Seguro Social, para que en el término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** proceda a remitir, si aun no lo ha hecho, el expediente sobre el cual recae la solicitud de la señora NOEMY DE JESUS ALVAREZ PATIÑO a la administradora del régimen de prima media COLPENSIONES, so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Así mismo se ordena **REQUERIR PREVIO** a la apertura de incidente de desacato mediante oficio a la **AFP COLPENSIONES**, para que en el término de **UN MES**, contados a partir del recibo del expediente sobre el cual recae la solicitud de la señora NOEMY DE JESUS ALVAREZ PATIÑO, proceda a dar cumplimiento a cabalidad el fallo de tutela proferido el día tres (03) de diciembre de dos mil doce (2012), procediendo a dar respuesta a la petición elevada el 24 de julio de 2012, relacionada con el pago de la pensión de sobreviviente reconocida en sentencia judicial, so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ALEJANDRA RESTREPO ESCOBAR
JUEZ

cvg.

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, <u>06 de Febrero de 2013</u> Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p>
